

**FGE**Fiscalía General
del Estado

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAINO, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LA REPRESENTACIÓN DE AMBAS PARTES SE REALIZA POR CUANTO HACE A ESTE ACTO JURIDICO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Para la señalada contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" emitió con fecha **20 de marzo de 2020**, el Dictamen N° DGA/SRF/030/2020, informando la disponibilidad presupuestal para la partida número **32900002**, cuyo origen del recursos es **ESTATAL**, del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo **10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **176** y **177** Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos **56** y **57**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **30 de marzo de 2020**, "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° **LS-FGE/001/2020**, relativa a la **contratación del servicio de limpieza**.
- c) Con fundamento en el artículo **43** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **6 de abril de 2020**, se realizó el **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por la C. L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. Lic. José Miguel González Castañeda, Secretario Ejecutivo de la Dirección General de Administración; Lic. Carlos Rubén Riaño Cano, Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros y el I.Q. David Crivelli Rodríguez, Jefe del Departamento de Servicios Generales; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo **58** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente el C. Ing. Hugo Arlindo Martínez Terrones, Jefe del Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, se contó con la participación del C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, representante de la Dirección General Jurídica en calidad de Asesor.
- d) Con fundamento en el artículo **57, párrafo segundo**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **13 de abril de 2020**, se emitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que resultó favorable a la persona moral denominada "INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V."

DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

- a) Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **52** y **67**, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y **1** y **2** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número **Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.



FGE

Fiscalía General
del Estado

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas: 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredite la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

CONTRATO N° 002/2020

b) El L.E. **Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Giadán, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número **Extraordinario 352**, expedida en fecha **3 de septiembre de 2019**; **personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno**. Así mismo cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos **1 y 270, fracciones, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d) Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.

e) Es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública [redacted] pasada ante la fe del Lic. **Jorge Maldonado Montemayor**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública N° **55** con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León.

b) Su representante legal, **C. Víctor Miguel Luciano Vázquez**, acredita su personalidad mediante la escritura pública [redacted] pasada a ante la fe del Lic. **Jaime Antonio Boeta Tous**, Notario Público Titular de la Notaría Pública N° **12**, del **Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

c) Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para prestar el servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/001/2020**, llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.

d) Su inscripción en el del Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0357**.

e) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **ICG131004NI5** y señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en calle Pico de Orizaba, número exterior 63, colonia Sipeh Animas, Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91190.

f) Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato de conformidad con el Artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su Consentimiento para obligarse a las siguientes:



FGE

Fiscalía General
del Estado

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a prestar el servicio de limpieza de conformidad con las condiciones, características y especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada **LS-FGE/001/2020** y en su propuesta técnica, a partir del día **15 de abril al 31 de diciembre de 2020**, en las instalaciones y horarios señalados en el **ANEXO 01**, mismo que pasa a formar parte del presente instrumento.

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, un subtotal de **\$5,149,016.02** (Cinco millones ciento cuarenta y nueve mil dieciséis pesos 02/100 M.N.) más un Impuesto al Valor Agregado de **\$823,842.56** (Ochocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) dando un gran total de **\$5,972,858.58** (Cinco millones novecientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.), liquidando a precio fijo y en moneda nacional de la siguiente manera: respecto del mes de abril (15 días) la cantidad de **\$351,344.63** (Trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado y durante los meses subsecuentes (mayo – diciembre), la cantidad de **\$702,689.24** (Setecientos dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, realizando el pago correspondiente por mensualidad vencida, dentro de los treinta días naturales contados a partir de que sea prestado el servicio, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada, misma que deberá entregarse dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, sita en Circuito Guizar y Valencia N° 707 primer piso, colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital.

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico** a:



"EL PROVEEDOR" deberá facturar el servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR", deberán ser una representación impresa de un CDFI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CDFI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en la cláusula **SEGUNDA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

**FGE**Fiscalía General
del Estado

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a iniciar la prestación del servicio mencionado en la **CLÁUSULA PRIMERA** a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el anexo técnico de las bases de licitación, **a partir del día 15 de abril al 31 de diciembre de 2020. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** en las instalaciones de las diversas áreas que se relacionan en el documento que forma parte del presente instrumento como **ANEXO 1**, en las ubicaciones, horarios, características y número de personal establecidos.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a garantizar el servicio contratado por **"LA FISCALIA"** contra cualquier irregularidad, vicios ocultos, deficiencia o calidad de los productos utilizados y la capacidad de su personal, sujetándose a las condiciones establecidas en las bases de licitación y en su propuesta técnica. Así mismo **se compromete** a que si alguno de los trabajadores contratados para la prestación del servicio **no se encuentra afiliado al I.M.S.S., será dado de alta en un plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del inicio del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" se compromete garantizar el suministro oportuno de los materiales e insumos necesarios para la prestación del servicio, así como la calidad de los mismos, comprometiéndose a subsanar cualquier falla o deficiencia a más tardar en **48 horas**, después del reporte formulado por el Departamento de Servicios Generales de **"LA FISCALIA"**

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a entregar en el Departamento de Adquisiciones de **"LA FISCALÍA"**:

- a) Altas de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del personal asignado en las instalaciones de **"LA FISCALIA"** para realizar la prestación del servicio de mérito y mantenerlo registrado durante la vigencia de la prestación del servicio. Así mismo, deberá notificar oportunamente a la **"LA FISCALIA"** el alta, baja o modificación de dicho personal que tramite ante el IMSS.
- b) Copia del comprobante de pago de los trabajadores asignados al servicio de limpieza. Lo anterior, lo hará de manera mensual a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de obligación de pago de cuotas obrero patronales

SEXTA. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

OCTAVA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, laboral, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patron solidario o sustituto.



FGE

Fiscalía General
del Estado

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" está obligado a notificar a "LA FISCALÍA" cuando alguna de las personas asignadas a cada una de las oficinas señaladas en el anexo técnico no asista puntualmente al cumplimiento de sus labores debiendo enviar inmediatamente otra persona que cubra el horario establecido y cumpla oportunamente con el servicio; el Departamento de Servicios Generales de "LA FISCALÍA" será el responsable del cumplimiento de la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a sus trabajadores uniforme y gafete con logotipo de la empresa, que contenga los siguientes datos: nombre completo, fecha de ingreso, número de seguridad social, fotografía y firma del trabajador, y estar debidamente autorizado por el representante legal de la empresa, siendo requisito indispensable para que el personal que brinde el servicio solicitado ingrese a las instalaciones para cumplir con sus actividades en los horarios que sean indicados por la "FISCALÍA". Así mismo será obligatorio para el personal referido, el uso de equipo de seguridad, apegándose a las normas y medidas de seguridad; además de proporcionar señalamientos normalizados y estandarizados de seguridad relacionados con la prestación del servicio, mismos que serán usados durante el horario asignado.

DÉCIMA TERCERA. El equipo y material de limpieza necesario para la prestación del servicio, como pulidoras, aspiradoras, escobas, trapeadores, líquidos, detergentes y demás insumos necesarios para la prestación del servicio solicitado deberán ser de óptima calidad y éstos correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, del citado instrumento jurídico, sus anexos, ni demás documentación relativa o alusiva; sin la autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA FISCALÍA" a "EL PROVEEDOR", para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los servicios.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" se reconoce como único patrón y responsable de todas las obligaciones fiscales y laborales respecto al personal que prestara sus servicios en "LA FISCALÍA", eximiendo a la misma de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA FISCALÍA" o a terceros, si con motivo de los servicios contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA FISCALÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA FISCALÍA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar los servicios y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale "LA FISCALÍA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o trasladarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. "LA FISCALÍA" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", y en su caso procederá a hacer efectivas las garantías respectivas, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

DÉCIMA NOVENA. "LA FISCALÍA" podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los servicios objeto del presente contrato o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente instrumento o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" debiendo notificar esto con toda oportunidad a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA" podrá pactar con "EL PROVEEDOR" la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que "EL PROVEEDOR" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, en los términos previstos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que el contrato podrá ser rescindido por "LA FISCALÍA", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b) La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Si "EL PROVEEDOR" no entrega dentro del plazo establecido la garantía de cumplimiento solicitada.
- d) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de "LA FISCALÍA", en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato y la transparencia de la Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente;
- y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la calidad de la prestación del servicio, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de la "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



Para este efecto, la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante la prestación del servicio, contados a partir del inicio del servicio a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".

VIGÉSIMA CUARTA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe "LA FISCALÍA", durante dos años.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un CINCO AL MILLAR (0.005), por cada día natural de atraso en la realización de los servicios, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los servicios no realizados de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar a las personas designadas para la prestación del servicio materia del presente contrato, cuando se presenten problemas en el cumplimiento de las actividades, así mismo atenderá las sugerencias que "LA FISCALÍA" considere pertinentes para optimizar el servicio, en cuanto a la eficiencia del personal y la calidad de los insumos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los servicios o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula VIGESIMA QUINTA, en caso que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.



VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

TRIGÉSIMA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción del servicio adquirido y que cumplan con las garantías ofrecidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 26, fracción II, 27, fracción III, 56, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato se registrará por las cláusulas que los integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, las partes convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto consiente “**EL PROVEEDOR**” renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

“Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los 15 días del mes de abril, del año dos mil veinte en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

POR “LA FISCALÍA”


L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAINO
OFICIAL MAYOR

POR “EL PROVEEDOR”


C. VÍCTOR MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


LIC. CARLOS RUBÉN RIAÑO CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
OBRA PÚBLICA


I.Q. DAVID CRIVELLI RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES

Las firmas arriba consignadas pertenecen al Contrato 002/2020, derivado de la licitación simplificada LS-FGE/001/2020 relativa a la contratación del servicio de limpieza.